



San Andrés, Isla, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.162-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ANYELA MARINEZ ZURIQUE
Demandado: MARTHA MARIA DELGADILLO TOQUICA
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00042-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y la SS, para admitir la demanda impetrada por la ciudadana Anyela Marinez Zurique.

Así las cosas, se fija la fecha del 3 de junio del año en curso, a las 9.00 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente se enviará a través de los correos el link que contiene la invitación correspondiente y el protocolo a tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **ANYELA MARINEZ ZURIQUE**, contra la señora **MARTHA MARIA DELGADILLO TOQUICA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPL, el día tres (03) de junio del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas del Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
Juez

SMA



Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f056970473cbb2b14499a54e67b0570fecaed09cf3b731398251ada033851353**

Documento generado en 06/05/2021 04:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>